



Diezete maravedis.



VEINTI CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS.

Acuerdo tomado en las Salas Capitulares de esta Villa de Molina a p[ro]vincia
 de la Mancha el día de martes de Mayo de mil setecientos y dos años. Los señores
 don Juan de Montemayor y don Jerónimo Mesquera Alcaldes ordinarios de
 esta villa, don Juan Sánchez, y don Pedro de Alarcón Regidores don Joseph Arce y don
 Juan de Albaladejo Diputados, y don Juan Hernández Herqueta don
 Diego Peronero de este Común acordando juntos en su Ayuntamiento
 a tratar y conferir las cosas tocantes y pertenecientes
 al servicio y ombra Mayor de Dios y de esta República
 Dieron que habiéndose experimentado con alguna
 suya q[ue] no se guardan las honrras preeminencias y prerri
 gancias q[ue] se deben guardar a los Procuradores el Número
 desta d[icha] Villa segun y en la forma que se ejecuta en los Pue
 blos Comarcanos de estos sus Mercedes se que se ejecu
 ten como corresponde a las circunstancias y a las personas q[ue]
 exercen estos empleos honrrificos = Acordaron que se
 guarden todas las gracias y Concedidas a dichos Procurado
 res y que se Notifique a estos concurren a las funciones
 publicas de la Villa ocupando los puestos por su antigü
 dad despues al Alguacil mayor y en la Iglesia tom
 do asiento en el segundo banco de este Consejo tendi
 dose presente a estos un albiduo para que se les de
 vela para alumbrar en las prozesiones a Candelaria

